

III.160. SANT ADRIÀ EN COMÚ

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	450,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	3.750,00
Otros ingresos	
Total recursos	4.200,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	1.954,21
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	803,08
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	217,80
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	933,33
B) Gastos reclasificados netos	2.053,13
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No Electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	4.007,34

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	4.033,59
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	4.007,34
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	803,08
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	806,72
Gastos a considerar a efectos de límite	217,80
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	63,67

Gastos por envíos de propaganda electoral

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 2.053,13 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.